



Código: GAF-10.1 COMITÉ BIOÉTICA	Página 1-24
Fecha de Emisión: 16/02/2016	Fecha de Revisión: 16/02/2016
	Nº de Revisión: 1
Elabóó: Ph. D. Lorenzo A. Duran Meléndez M. C. Jesús Ricardo Mendoza Fernández M. V. Z. Francisco Prado A. D. Ph. Daniel Díaz P.	
Aprobó: Secretaria Investigación y Posgrado	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
CÓDIGO DE BIOÉTICA
Y
REGLAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL



“Un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales.”

Mahatma Gandhi.

Chihuahua, México Febrero de 2015



M. A. Luis Raúl Escárcega Preciado

Director

M. C. José Roberto Espinoza Prieto

Secretario Administrativo

M. C. Antonio Humberto Chávez Silva

Secretario de Investigación y Posgrado

M. C. Ricardo Abel Soto Cruz

Secretario Académico

D. Ph. Eugenio Cesar Quintana Martínez

Secretario de Extensión y Difusión

M. A. P. Diana González López

Secretaria de Planeación



Directorio de la Secretaría de Investigación y Posgrado

D. Ph. Pablo Fidel Mancillas Flores
Coordinador Académico

D. Ph. Daniel Díaz Plascencia
Coordinador de Investigación

Ph. D. Federico Villareal Guerrero
Coordinador de Publicaciones

D. Ph. Perla Ordoñez Baquera
Coordinador de Laboratorios

Dr. Juan Ángel Ortega Gutiérrez
Coordinador de Área de Estadística y
Cálculo

Dra. Leonor Cortés Palacios
Coordinador de Área de
Ecología y Medio Ambiente

M. C. Rey Manuel Quintana Martínez
Coordinador de Laboratorios de
Producción

Primera Edición (Abril de 2008)

Editores

Ph. D. Lorenzo Antonio Duran Meléndez
M. C. Jesús Ricardo Mendoza Fernández
M. V. Z. Francisco Prado Alfaro

Segunda Edición (Febrero de 2015)

Editores

D. Ph. Daniel Díaz Plascencia

Revisores

Ph. D. Lorenzo Antonio Duran Meléndez
M. V. Z. Francisco Prado Alfaro
Ph. D. Felipe Alonso Rodríguez Almeida
Ph. D. Alma Delia Alarcón Rojo
Ph. D. Guillermo Villalobos Villalobos
Dr. Juan Ángel Ortega Gutiérrez
M. C. Ricardo Abel Soto Cruz

Edición

M.A. Ana Gutiérrez Olivas
Lic. Miguel Angel Quintana Salcido



CONTENIDO

	Página
PRESENTACIÓN.....	5
CÓDIGO DE BIOÉTICA.....	7
REGLAMENTO INTERNO DE BIENESTAR ANIMAL.....	9
Capítulo I CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.....	10
Capítulo II E LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.....	15
Capítulo III DE LA ATENCIÓN ZOOTÉCNICA A LOS ANIMALES.	17
Capítulo IV DE LAS INSTALACIONES.....	18
Capítulo V DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	19
Capítulo VI DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES.....	21
Capítulo VII DE LAS SANCIONES.....	22
Capítulo VIII COMITÉ DE BIOÉTICA Y BIENESTAR ANIMAL....	23
TRANSITORIO.....	27



PRESENTACIÓN

Una vez que la humanidad cobra conciencia sobre su responsabilidad y necesidad de respeto hacia la preservación de la biodiversidad, resulta importante la revisión de sus actividades, no solo productivas, sino también de aspectos psicológicos, morales y sociales, que conduzcan al fortalecimiento de su actitud ética frente a cualquier elemento viviente y, finalmente, ante los diferentes sistemas ecológicos con los cuales mantiene contacto.

Si bien es cierta la necesidad de que los profesionistas cumplan con su obligación ante la sociedad de satisfacer la serie de demandas que las poblaciones humanas presentan, es igualmente importante que su actividad profesional sea delimitada por el respeto a la conservación de los recursos naturales y la diversidad genética, pues solo así se tendrá oportunidad de establecer un nuevo enfoque de trabajo técnico que finalmente asegure el incremento en la calidad de vida, pero este concepto no se circunscribe al de las poblaciones humanas, sino que incluye de manera muy importante a la satisfacción de los requerimientos de vida digna y natural de las poblaciones de ganado doméstico y de fauna silvestre.

La ética es un valor individual, el cual nace en el seno familiar, en donde se reafirma, desarrolla y confirma por las vivencias del individuo. Este valor es dúctil, puede ser moldeado por el proceso educativo y de formación profesional, después de lo cual, el profesionista en el ejercicio de sus actividades expresará este valor en una serie de actitudes y conductas particulares al momento de sus experiencias laborales.

De acuerdo a lo anterior, los lineamientos del mejor modo de actuación de los profesionistas en formación y egresados de la Facultad de Zootecnia y Ecología, frente al respeto a los organismos y sistemas vivos se encuentran establecidos en el presente documento.

Esta propuesta debe ser un elemento que sirva de base para un proceso de crecimiento en la conceptualización y puesta en marcha de una actitud **BIOÉTICA**. Este documento es por tanto, un paso para la motivación a la reflexión moral hacia el respeto de los derechos y requerimientos de vida plena de los organismos que se constituyen como la materia prima de su ejercicio profesional, de manera que los lleve a la búsqueda de las mejores alternativas de ejercicio profesional, lo que implica la responsabilidad de utilizar los recursos disponibles con eficiencia, de manera que reflejen precisamente, un actuar ético congruente en todas sus actividades.

Un ejemplo de compromiso hacia el actuar ético se refiere al juramento prestado por los profesionistas en el área de la medicina (Juramento de Hipócrates), cuyos fundamentos se refieren al “no haré daño” y “actuaré en beneficio del enfermo”. En el caso de las poblaciones de fauna silvestre y ganado doméstico, estos dos principios aún resultan válidos, pero en la actualidad es importante que sea incluido al menos un tercer fundamento, “debo respetar la calidad de vida de los organismos que se encuentran bajo



mi responsabilidad”. Esta última declaración no debe ser vista como una utopía, sino como el verdadero alcance del quehacer profesional, estrictamente dictado por el conocimiento científico y sus avances, pero aún mejor, de una manera legal al ceñirse al marco normativo, que por fortuna se encuentra en un proceso de marcado avance y actualización.

Aunado a lo anterior, la Misión y Visión de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Facultad de Zootecnia y Ecología, establecerán con toda puntualidad el marco de ejercicio del profesorado, los trabajadores administrativos, sus profesionistas en formación y de sus egresados, cuyos Colegios Profesionales deberán incorporar en todo momento los lineamientos que del presente documento se deriven.

Se reconoce la situación de que el concepto de apego a la Bioética resulta ser al menos incipiente en el marco del ejercicio profesional de los especialistas en manejo de los recursos naturales, ganado doméstico, y calidad ambiental, de manera que el presente documento es un paso, pero con toda firmeza un paso positivo, mejorable, sujeto a un proceso de crecimiento, que sin duda alguna tendrá como resultado muy codiciado, el mejor desempeño de los profesionistas egresados de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

CÓDIGO DE BIOÉTICA

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

1. La Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua reconoce y se compromete a promover una educación basada en la bioética, con todos sus miembros y a todos los niveles de su competencia.
2. La Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua se compromete a concientizar a los miembros de la comunidad que la integra de su responsabilidad en la defensa de la dignidad humana y animal en temas relacionados con la zootecnia, la ecología, la biología, la genética y las demás áreas relacionadas con su quehacer cotidiano.
3. La Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua se compromete a favorecer el debate abierto, asegurar la libertad de expresión de las diferentes corrientes de pensamiento, socioculturales, religiosas y filosóficas referente a los temas asociados a la bioética y sus alcances.
4. La Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua reconoce la necesidad y se compromete promover la creación, a los niveles adecuados, de un comité de bioética y bienestar animal independiente, multidisciplinario y pluralista.



DE LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

5. La Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua reconoce que la necesidad de generar conocimiento y producir satisfactores para consumo humano y animal, obliga a recurrir a la experimentación en animales vivos y plantas de una gran variedad de especies.
6. Asimismo, asume que para la utilización adecuada de los animales en experimentación y docencia se tratará en la medida de lo posible, de:
 - a. Reemplazar los animales vivos por métodos de cultivo *in vitro* y otros métodos opcionales como el uso de modelos matemáticos, la simulación en computadoras, entre otros.
 - b. Utilizar técnicas y métodos experimentales aprobados por los comités de Bienestar Animal a fin de minimizar el sufrimiento de los animales.
 - c. Apegarse a las normas nacionales (NOM-062-ZOO-1999) e internacionales en materia de uso, cuidado y muerte de los animales de laboratorio o para investigación.
7. Acepta que en el caso de experimentos como parte de las actividades docentes se eliminarán aquellas prácticas con animales cuyos resultados ya forman parte del conocimiento científico aceptado. Para estas prácticas educativas se utilizarán videos y otros recursos del aprendizaje actualizados, evitar de esta manera hacer un daño innecesario a los animales en estudio; con ello también se promoverán concepciones éticas favorables en el estudiante.
8. Se compromete a que los animales seleccionados para un experimento serán de la especie, calidad y edad apropiada a los objetivos de la misma y su número debe constituir el mínimo necesario para obtener resultados válidos estadísticamente.
9. Se acepta que los investigadores, estudiantes y el resto del personal tratarán en todo momento a los animales como organismos vivos sensibles, evitando o minimizando su incomodidad, el sufrimiento y el dolor. Tomándose en consideración y en previsión el estrés provocado por el aislamiento, el miedo, la falta de espacio u otro factor capaz de afectarlos física y emocionalmente.
10. Se reconoce que la Facultad de Zootecnia y Ecología es la responsable de apoyar con todos los recursos posibles, para asegurar que los investigadores, académicos y el personal dedicado a tratar con animales, tengan la experiencia y capacidad para realizar determinados procedimientos con ellos. Se ofrecerán adecuadas y suficientes oportunidades de capacitación en este rubro, en las



cuales se fomentará la responsabilidad y compasión por los animales a su cuidado.

11. Se acepta que tanto en el desarrollo de investigación como en docencia, los procedimientos que causan dolor o sufrimiento a los animales, que no sean momentáneos o mínimos, se realizarán después de administrar sedantes, analgésicos o anestesia, según las prácticas aceptadas en zootecnia. No se practicará cirugía u otros procedimientos dolorosos a animales no anestesiados o paralizados por agentes químicos. Así mismo, se asegurará el mínimo de incomodidad durante la convalecencia, de acuerdo con los procedimientos aceptados en la práctica zootécnica.
12. Se compromete a que en los experimentos en los cuales se utilicen animales vivos serán realizados por, y/o bajo la supervisión directa de un investigador o profesor calificado en el área de la respectiva investigación o cátedra.
13. Se compromete a que cuando sea estrictamente necesario sacrificar animales, se hará por un procedimiento humanitario y no doloroso.

DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA BIOTECNOLOGÍA

14. Se adopta la definición de "Ecosistema" como "Un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional". Bajo este concepto se incluye a la especie humana.
15. Se acepta que cualquier miembro de la comunidad de la Facultad de Zootecnia y Ecología que desarrolle actividades de investigación y docencia con recursos de la diversidad biológica se compromete a mantenerlos y conservarlos para bien de la sociedad y de las generaciones futuras.
16. Se acepta que se evitará la realización de actividades de riesgo potencial para la diversidad biológica.
17. Se acepta que se aplicarán las normas obligatorias en materia de seguridad para el trabajo de laboratorio e investigación. Aquí se incluyen los proyectos de investigación que utilicen técnicas de la biotecnología moderna, particularmente aquellas relacionadas con la obtención de organismos cuyo material genético haya sido modificado deliberadamente, así como también agentes biológicos peligrosos y organismos exóticos, tanto en el laboratorio como fuera de éste.
18. Sus miembros se comprometen a mantener una actitud preventiva en la realización de experimentos que involucren el manejo de material genético. La



motivación, el sentido común y el buen juicio serán aspectos esenciales para el desempeño bioético y bioseguro en estas investigaciones.

19. Se compromete a buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

REGLAMENTO INTERNO DE BIENESTAR ANIMAL

TÍTULO I.- Disposiciones Generales. De acuerdo al reglamento general de bienestar animal propuesta al H. Congreso de la Unión, la Universidad Autónoma de Chihuahua a través de la Facultad de Zootecnia y Ecología emite el presente reglamento.

CAPÍTULO I

Las disposiciones de este Reglamento son de orden general y se aplican para todos los miembros de la comunidad de la Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO 1.-El presente Reglamento tiene por objeto asegurar el cuidado y protección de los animales, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro de las instalaciones administradas por la Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tales como laboratorios de producción, bioterio, predios agrícolas y ganaderos, en los cuales se incluyen aquellos animales:

- I. Para utilización en docencia e investigación científica;
- II. Para pie de cría;
- III. Para producción;
- IV. Para abasto;
- V. Para deporte;
- VI. Para monta, carga y tiro;
- VII. Para exhibición;
- VIII. Silvestres;
- IX. Abandonados;
- X. Domésticos;
- XI. Otros.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene como finalidad:

- I. Proteger la vida y el sano crecimiento de los animales;
- II. Fijar las obligaciones y prohibiciones a los encargados o responsables de la custodia de animales en la Facultad de Zootecnia y Ecología;



- III. Establecer las bases mínimas para la atención zootécnica de los animales;
- IV. Establecer los lineamientos para que las instalaciones destinadas a la investigación, docencia, producción y venta de animales cumplan con el mínimo necesario para el bienestar de los animales;
- V. Evitar que los miembros de la comunidad de la Facultad de Zootecnia y Ecología lleguen a cometer actos de crueldad y maltrato a los animales.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Albergue, refugio y asilo:** Lugares o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo de animales;
- II. **Alojamiento temporal:** Lugares de mantenimiento provisional;
- III. **Anestesia:** Estado de insensibilidad local o general provocada por la aplicación de fármacos;
- IV. **Animal:** Ser vivo pluricelular con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto;
- V. **Animal abandonado:** Los animales que deambulen libremente por la vía pública y que queden sin cuidado o protección;
- VI. **Animal adiestrado:** Animal al que se le ha sometido a un programa de entrenamiento para manipular su comportamiento con el objetivo de realizar actividades de trabajo, deportivas, de terapia y asistencia, guardia y protección, detección de drogas o explosivos, acciones de búsqueda y rescate o de entretenimiento;
- VII. **Animal de compañía:** Cualquier animal ya sea doméstico o silvestre, que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales;
- VIII. **Animal de producción:** Todo animal sujeto al aprovechamiento del ser humano destinado a la obtención de un producto o subproducto, ya sea comercialmente o para el autoconsumo;
- IX. **Animal doméstico:** Especie cuya reproducción y crianza se ha llevado a cabo bajo el control del ser humano por muchas generaciones, y que ha sufrido cambios en su ciclo de vida, fisiología y comportamiento;



- X. **Animal feral:** Los animales domésticos que al quedar fuera de control del ser humano se tornan silvestres ya sea en áreas urbanas o rurales;
- XI. **Animal para espectáculos:** Los animales domésticos o silvestres que son utilizados para o en un espectáculo público o privado;
- XII. **Animal silvestre:** Animal que subsiste sujeto a los procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat o se encuentra en cautiverio bajo el dominio, posesión, cuidado o control directo del ser humano;
- XIII. **Bienestar Animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- XIV. **Cajón de matanza:** Espacio, donde se inmovilizan individualmente los animales de abasto para su insensibilización antes de causarles la muerte;
- XV. **Centros de control animal:** Instalaciones públicas, incluyendo a los centros de control canino y antirrábicos, a los que son remitidos los animales abandonados, capturados en la vía pública, entregados de manera voluntaria por su propietario o remitidos por una autoridad administrativa o jurisdiccional, en los que se les dará muerte cuando no sean reclamados por sus propietarios en un tiempo preestablecido;
- XVI. **Dolor:** Experiencia sensorial física o mental ocasionada por lesiones o daños que desencadenan una respuesta del animal de evasión, estrés o sufrimiento;
- XVII. **Enriquecimiento ambiental o del comportamiento:** Manipulación del entorno físico o social con el fin de estimular comportamientos típicos de la especie o evitar estados de estrés crónico;
- XVIII. **Especie:** Unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características similares y que normalmente se reproducen entre sí;
- XIX. **Estabular:** Alojamiento de animales de producción o trabajo en locales cubiertos para su descanso, protección y alimentación;
- XX. **Estrés:** Estado del animal con relación a un cambio ambiental que sobrepasa las capacidades biológicas del mismo y que compromete su bienestar;



- XXI. **Eutanasia:** Acto de dar muerte a un animal en estado de vida terminal o de enfermedad incurable sin dolor ni sufrimiento;
- XXII. **Fauna silvestre:** Conjunto de especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo a poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del ser humano;
- XXIII. **Insensibilización:** Acto a través del cual se provoca en el animal la pérdida temporal de conciencia, previo a causarle la muerte;
- XXIV. **Lesión:** Daño o alteración orgánica o funcional en el organismo animal;
- XXV. **Matanza o sacrificio:** Acto de dar muerte sin dolor ni sufrimiento a los animales de producción;
- XXVI. **Necesidad biológica:** Un requerimiento esencial del animal cuya satisfacción le permite sobrevivir y mantenerse en estado de bienestar;
- XXVII. **Programa de medicina preventiva:** Conjunto de acciones y procedimientos destinado a evitar la presentación de enfermedades;
- XXVIII. **Programa reproductivo:** Conjunto de acciones y procedimientos destinado a controlar la reproducción de animales;
- XXIX. **Rastro:** Establecimiento utilizado para la matanza de los animales de producción, incluidas sus instalaciones para su movilización y alojamiento;
- XXX. **Raza:** Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia;
- XXXI. **Salud:** Estado normal de las funciones orgánicas de los animales;
- XXXII. **Suerte de charrería:** Acto tradicional de la charrería en el que el animal puede quedar expuesto a determinada manipulación;
- XXXIII. **Sufrimiento:** Estado mental negativo que ocasiona una respuesta insuficiente para adaptarse al estímulo que lo provoca poniendo en riesgo su bienestar;
- XXXIV. **Sujeción:** Procedimiento concebido para inmovilizar a los animales y facilitar su manejo;
- XXXV. **Transporte:** Todo desplazamiento de animales que se efectúe con un medio de transporte y que implica su carga y descarga; y



XXXVI. **Vivisección:** Seccionar a un animal vivo sin anestesia.

ARTÍCULO 4.- Corresponde la aplicación y vigilancia del presente reglamento a las siguientes autoridades:

- I. Al Consejo Técnico de la Facultad de Zootecnia y Ecología;
- II. Al Director de la Facultad;
- III. A los Secretarios Administrativo, Académico, de Investigación y Posgrado y de Extensión de la Facultad;
- IV. Al Comité de Calidad de la Facultad de Zootecnia y Ecología;
- V. Al Comité de Bioética y Bienestar Animal de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes del comité de Bioética y Bienestar Animal de la Facultad de Zootecnia y Ecología, enfatizarán los siguientes principios sobre la protección de los animales:

- I. Se debe otorgar un trato digno a los animales durante toda su vida;
- II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar;
- III. En el uso de animales de trabajo, además, se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención sanitaria y descanso necesario;
- IV. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección de los encargados de la custodia o terceras personas que entren en relación con los animales;
- V. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse libremente;
- VI. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal.



CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS QUE ENTREN EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 6.- El encargado de la custodia de animales será responsable de su cuidado.

ARTÍCULO 7.- Está prohibido:

- I. Causar sufrimiento a un animal;
- II. Emplear métodos no humanitarios en el sacrificio de animales innecesariamente;
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de los instintos naturales del animal, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV. Utilizar animales en experimentos cuando no se tenga una finalidad científica;
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VI. No brindar la atención zootécnica o veterinaria a un animal cuando lo requiera o lo determinen las condiciones para su bienestar;
- VII. Dejar a los animales encerrados en el interior de vehículos automotores o en las cajuelas de los mismos sin ventilación;
- VIII. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o hacer de las peleas así provocadas un espectáculo;
- IX. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- X. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados y carentes de supervisión; y
- XI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente al animal.



ARTÍCULO 8.- Solo se permitirá el traslado de animales en medios de transporte adecuados y de preferencia equipados con jaulas o instrumentos para tales fines.

ARTÍCULO 9.- Cualquier miembro de la comunidad de la Facultad de Zootecnia y Ecología que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de cuidado y protección del presente reglamento, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN ZOOTÉCNICA A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 10.- El responsable del cuidado de un animal está obligado a proporcionarle, los cuidados zootécnicos y la atención preventiva y/o curativa, de enfermedades transmisibles que puedan constituir riesgos a la salud tanto del animal como pública.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido mantener o producir animales en aquellos lugares de la Facultad de Zootecnia y Ecología que no estén especificados y aprobados para tal fin por el comité de bioética y bienestar animal.

CAPITULO IV

DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y RESGUARDO DE ANIMALES

ARTÍCULO 12.- Todos los sitios de producción, investigación, docencia, cuidado y resguardo de animales (ranchos, establos, laboratorios de producción, bioterio y similares) estarán provistos de las instalaciones necesarias, para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales.

ARTÍCULO 13.- Todo responsable de las actividades de cría de animales, está obligado a valerse para ello de los procedimientos adecuados y disponer de los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.

ARTÍCULO 14.- Todas las instalaciones para producción, investigación, docencia, y resguardo de las diferentes especies de animales deberán contar con medidas para evitar la contaminación ambiental.



ARTÍCULO 15.- Las personas encargadas de animales en tránsito alojados en instalaciones de la Facultad de Zootecnia y Ecología deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento y las disposiciones siguientes:

- I. Evitar problemas de locomoción, hacinamiento, contaminación, así como evitar peleas entre los animales.
- II. Deberán proporcionarles agua, alimento, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo;
- III. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características de especie, sexo, raza, color, tamaño y edad.

CAPÍTULO V

DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES

ARTÍCULO 16.- Los experimentos que se lleven a cabo con los animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando éstos se encuentren autorizados por la Secretaría Académica si el fin es de enseñanza y Secretaría de Investigación y Posgrado en ambos casos sujetándose a las circunstancias siguientes:

- I. Que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- II. Que los experimentos con los animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo;
- III. Que se realicen en animales producidos preferentemente para tal fin.

ARTÍCULO 17.- El animal que se utilice en experimentos de disección, debe ser previamente insensibilizado con anestésicos; atendido y alimentado, antes y después de la intervención, si sus heridas implican mutilación grave o son de consideración éste será sacrificado inmediatamente al término de la operación, mediante los medios establecidos en el presente reglamento, evitándole sufrimiento innecesario.

ARTÍCULO 18.- Los animales que hayan sido utilizados para experimentación y hayan sufrido algún daño irreversible pero que no sea tan grave que ameriten ser sacrificados, no volverán a ser sujetos de un nuevo experimento.



ARTÍCULO 19.- La autoridad de la Facultad de Zootecnia y Ecología promoverá, en coordinación con las Secretarías Académica y de Investigación y Posgrado, la prohibición de utilizar animales vivos o muertos para la práctica de experimentos innecesarios, salvo en los casos que por la naturaleza de los programas educativos así se requiera, velando siempre por el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 20.- En el caso de los laboratorios de producción, La Facultad de Zootecnia y Ecología se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones;

- I. Contar con instalaciones apropiadas para proteger a los animales de las inclemencias del tiempo;
- II. Los espacios de confinamiento de los animales deberán ser lo suficientemente amplios que les permitan la movilidad y se evite el hacinamiento;
- III. Tener condiciones higiénico-sanitarias para el cuidado de los animales;
- IV. Disponer de comida, agua, espacios para dormir y temperatura adecuada para el confort según la especie;
- V. Contar con personal capacitado para proporcionar la orientación a los visitantes (estudiantes o cualquier externo) sobre el buen trato que se debe dar a los animales y evitar el excesivo manejo o posible maltrato a los mismos;
- VI. Proporcionar a los animales la atención necesaria para su bienestar;
- VII. Contar con planes o programas de manejo y su reglamento interno.

ARTÍCULO 21.- Los animales que sean utilizados con fines educativos, independientemente de que gocen de las medidas de protección establecidas en este reglamento, deberán tener tiempo de descanso, sin estar en contacto con los estudiantes, para así garantizar su bienestar.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido utilizar animales enfermos, desnutridos, con problemas de motricidad, heridos, de edad avanzada o sin la suficiente maduración biológica, para actividades de docencia e investigación.

CAPÍTULO VI

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 23.- Se exige la observancia de normatividad vigente en: NOM-008-ZOO-1994; NOM-ZOO-009-1995; NOM-033-ZOO-1995; NOM-024-ZOO-1995, NOM-051-ZOO-1995; NOM-194-SSA1-2004; NOM-EM-006-SSA1-2002.



ARTÍCULO 24.- El sacrificio de animales sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente reglamento y se llevará a cabo su disposición final de acuerdo a lo estipulado en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 25.- El sacrificio de animales sólo se podrá realizar con anuencia de los responsables en razón del cumplimiento del proceso productivo inherente a la razón de ser del animal o por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o cuando signifiquen un peligro comprobado para la salud pública.

ARTÍCULO 26.- El sacrificio de los animales se hará por un método humanitario, sin causarles angustia, ni convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

ARTÍCULO 27.- El sacrificio deberá realizarse por personal capacitado y bajo la supervisión del responsable de los laboratorios de producción o predios ganaderos.

ARTÍCULO 28.- En el caso de los animales abandonados en la vía pública, y que ingresen a las instalaciones de la Facultad de Zootecnia y Ecología para los que no se encuentre un hogar y que signifiquen un peligro de salud pública, serán entregados a las autoridades competentes para su disposición.

ARTÍCULO 29.- Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada será responsable, ante las autoridades de la Facultad de Zootecnia y Ecología de los daños y perjuicios que con ello origine.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Es responsable de las faltas previstas en este reglamento cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente a alguien a cometerlas.

ARTÍCULO 31.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento implicarán la intervención del Comité de Bioética y Bienestar Animal, y en su caso se turnara a las autoridades correspondientes, para su sanción dependiendo de la gravedad de la falta por el H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 32.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, el caso pasará directamente a la consideración del H. Consejo Técnico de la Facultad de Zootecnia y Ecología.



ARTÍCULO 33.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento se tomará en cuenta;

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia, si la hubiese;
- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento;
- V. El posible beneficio directamente obtenido por los actos que motiven la sanción.

CAPITULO VIII

COMITÉ DE BIOÉTICA Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 34.- El comité de Bioética y Bienestar Animal estará formado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, que apoyaran en diferentes comisiones y, velaran por el buen funcionamiento del mismo. El comité estará representado por un presidente y un secretario. Los nombramientos y la duración de los mismos los decide el director de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

Los integrantes del comité de Bioética y Bienestar Animal deben tener la experiencia y los conocimientos necesarios para velar por el bienestar y el cuidado de los animales, mismos que serán aprobados por el Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología a propuesta del presidente.

ARTÍCULO 35.- Para ser nombrado Presidente se requiere:

- I. Poseer un grado académico superior al de Licenciatura en una de las áreas de orientación a la producción animal.
- II. Ser maestro de la Facultad de Zootecnia y Ecología.
- III. Tener capacitación y experiencia en programas de Bioética y Bienestar Animal.
- IV. Ser reconocido en el ámbito de su desempeño académico o de investigación.
- V. Gozar de buena reputación ética y moral.



ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Atender y resolver los asuntos que correspondan al Comité de Bioética y Bienestar Animal.
- II. Seleccionar al personal que colabore en el Comité de Bioética y Bienestar Animal y proponer su nombramiento al Director de la Unidad Académica.
- III. Gestionar y solicitar los recursos económicos para la capacitación permanente de los integrantes que conforman el Comité de Bioética y Bienestar Animal.
- IV. Reunirse periódicamente con los miembros del comité de Bioética y Bienestar Animal con el objetivo elaborar planes de trabajo y evaluar el desarrollo de las actividades programadas.
- V. Promover la participación en eventos que se relacionen con las actividades del Comité de Bioética y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 37.- Para ser nombrado Secretario se requiere:

- I. Poseer un grado académico superior al de Licenciatura en una de las áreas de orientación a la producción animal.
- II. Ser maestro de la Facultad de Zootecnia y Ecología.
- III. Tener capacitación y experiencia en programas de Bioética y Bienestar Animal.
- IV. Ser reconocido en el ámbito de su desempeño académico o de investigación.
- V. Gozar de buena reputación ética y moral.

ARTÍCULO 38.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Atender las actividades del reglamento interno de Bioética y Bienestar Animal.
- II. Otorgar las cartas de aprobación del Comité de Bioética y Bienestar Animal de los trabajos de investigación o de docencia cuando se requieran.
- III. Participar con la sociedad Universitaria y Chihuahuense en la búsqueda de soluciones para la producción animal y el cuidado de los animales.
- IV. Supervisar las actividades de los colaboradores y representantes del comité de Bioética y Bienestar Animal.



- V. Coordinar las acciones para revisar y modificar el presente Reglamento del Comité de Bioética y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 39.- Para ser nombrado miembro del Comité de Bioética y Bienestar Animal se requiere:

- I. Poseer un grado académico mayor a Licenciatura o mínimo de Licenciatura en una de las áreas de orientación a la producción animal.
- II. Ser maestro de la Facultad de Zootecnia y Ecología
- III. Mostrar interés y deseo por formar parte del comité de Bioética y Bienestar Animal.
- IV. Tener capacitación y experiencia en programas de Bienestar Animal.
- V. Tener disponibilidad por capacitarse en temas de Bienestar Animal cuando no tiene experiencia en la materia.
- VI. Atender las actividades del reglamento interno de Bioética y Bienestar Animal.
- VII. Participar en la impartición de cursos de Bienestar Animal.
- VIII. Ser reconocido en el ámbito de su desempeño académico o de investigación.
- IX. Gozar de buena reputación ética y moral.

ARTÍCULO 40.- Son facultades y obligaciones del comité de Bioética y Bienestar Animal:

- I. Verificar que se cumpla el reglamento interno de Bioética y Bienestar Animal.
- II. Reunirse periódicamente con el presidente, secretario y con los miembros del comité de Bioética y Bienestar Animal con el objetivo de elaborar planes de trabajo y evaluar el desarrollo de las actividades programadas.
- III. Guardar estricta confidencialidad a la hora de revisar y emitir un resultado de un proyecto de investigación.
- IV. Valorar y revisar los proyectos de investigación que puedan afectar de modo directo a los derechos fundamentales, al bienestar de los animales y a los intereses vinculados a la defensa y protección del medio ambiente.
- V. Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación, en relación con los derechos e intereses a los que se refiere el apartado anterior.



VI. Promover el debate en la comunidad universitaria sobre cuestiones bioéticas de interés general.

ARTÍCULO 41.- Ningún participante del Comité de Bioética y Bienestar Animal puede delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 42.- Los miembros del Comité Bioética y Bienestar Animal estarán obligados por el principio de confidencialidad, tanto de los debates como de los informes.

ARTÍCULO 43.- Los miembros del Comité de Bioética y Bienestar Animal deberán abstenerse en los procedimientos que afecten a proyectos en los que participen como investigadores o en otros casos en que puedan presentarse conflictos de intereses.

ARTÍCULO 44.- Cuando el Comité de Bioética y Bienestar Animal lo considere oportuno podrá recabar la opinión de expertos externos, que quedarán también sujetos al principio de confidencialidad.

ARTÍCULO 45.- El Comité de Bioética y Bienestar Animal tiene competencia para solicitar a los investigadores de un proyecto objeto de evaluación cuanta información adicional considere necesaria.

ARTÍCULO 46.- Los proyectos o trabajos de investigación sometidos al informe del comité de Bioética y Bienestar Animal, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados de alguno de los modos siguientes:

- a. Con informe aprobado.
- b. Con informe aprobado condicionado a la subsanación de defectos formales o a la aportación de la documentación adicional expresamente solicitada.
- c. Pendientes de resolución.
- d. Con informe no aprobado.

ARTÍCULO 47.- El archivo del comité de Bioética y Bienestar Animal quedará bajo la custodia del secretario.

- a) En este archivo se guardarán los originales de las actas, una copia de todos los informes así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información y evaluación. Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro del comité.



- b) Para facilitar su archivo y documentación se asignará a todos los proyectos un registro de identificación. Este registro constará de un apartado en el que quedará reflejado la reunión del Comité Bioética y Bienestar Animal en el que fue informado, seguido de un número que se corresponde con el número de proyecto evaluado por este Comité y un código alfabético indicando el tipo de convocatoria a la que se presenta el proyecto.

ARTÍCULO 48.- La Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua se compromete a apoyar y a proporcionar y gestionar los recursos que sean necesarios para el buen cumplimiento de este Comité de Bioética y Bienestar Animal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Aquellos puntos que no estén debidamente estipulados en este reglamento deberán ser revisados por los Comités de Calidad y de Bioética y Bienestar Animal sometidos a dictamen del H. Consejo Técnico de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día 17 de Febrero de 2015 aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Zootecnia y Ecología.



00726-ACATA-1010319- GOBIERNO 43

El Rector M.C. Ricardo Abel Soto Cruz, Secretario del Consejo Técnico de la Facultad de Zoología y Biología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el permiso de sus señores colegas y

C O N T E N I D O

Donde se declara el M. C. Consejo Técnico de la Facultad de Zoología y Biología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante el Acta IT del mes de Febrero de 2019, como el siguiente:

A C U E R D O

SEMANTE PUNTO 00726-ACATA-1010319- ACUERDO 43 - Se promueve el Acta del CV, Eje 13.0, Fracción C, correspondiente de Investigación de la Facultad de Zoología y Biología de la UACH y pagamiento de Remuneración, en su totalidad al Consejo Técnico y sus miembros.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Se otorga la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 17 días del mes de febrero de 2019, en el día 27/02/19.

A T E S T A M O S T E

M. C. RICARDO ABEL SOTO CRUZ, Secretario del Consejo Técnico de la Facultad de Zoología y Biología de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



Facultad de Zoología y Biología
Edificio Principal, Avenida 17, CP 31044
Chihuahua, Chih.
Tel: 614 358 0000 ext. 20000

